

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
“LVIII” LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su eje 3 “Igualdad de oportunidades”, numeral 3.3 “transformación Educativa”, objetivo 9 “Elevar la calidad educativa”, Estrategia 9.3 establece que es impostergable una renovación profunda del sistema nacional de educación para que las nuevas generaciones sean formadas con capacidades y competencias que les permitan salir adelante en un mundo cada vez más competitivo, obtener mejores empleos y contribuir exitosamente a un México con crecimiento económico y mejores oportunidades de desarrollo humano.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en su eje 2 “Igualdad de oportunidades para todos”, numeral 2.3 “Educar para transformar el futuro de Puebla”, en los proyectos estratégicos establece el “Impulsar enfoques educativos, con visión humanística, de los niveles básico, medio superior y superior, para

favorecer el desarrollo de competencias (conocimientos, habilidades, valores y actitudes).

Que una característica distintiva del Diseño Curricular Basado en Competencias (DCBC) es que, inserta características, necesidades y perspectivas que surgen de la práctica profesional con las del proceso formativo, utilizando una gran variedad de recursos que simulan la vida real para que los alumnos adquieran los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que les permita plantear, analizar y resolver problemas así como tomar decisiones e involucrarse en la planeación y control de sus actividades dentro del contexto de su profesión. Razón por la cual, el diseño curricular considera estilos de aprendizaje y potencialidades individuales para que el alumno se desarrolle con mayor destreza, conocimiento y habilidad en el campo laboral.

Que en términos del artículo 37 de la Ley General de Educación, la de tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades. Aunado a lo anterior se requiere que el Diseño Curricular Basado en Competencias sea

reforzado mediante la expedición de los certificados de acreditación que la Dirección General de Profesiones otorga a los alumnos de las Universidades Politécnicas, mecanismo que sirve para constatar los aprendizajes adquiridos durante la estancia de los alumnos en la institución, y así acreditar el nivel de Profesional Asociado, para posteriormente poder continuar con los procesos de formación profesional.

Que es importante considerar que a los procesos de trabajo anteriores, se agrega la posibilidad de certificación de competencias profesionales. Procurando la validación del diseño de los programas educativos conforme a los lineamientos marcados en el modelo educativo para el diseño curricular por competencias, acción relevante si consideramos que en el diseño curricular es en donde se deja plasmado el proyecto institucional de formación profesional.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 79 fracciones II y VI y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla someto ante ese H. Congreso del Estado para su estudio, análisis, y en su caso aprobación la iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA EL SIMILAR QUE CREA EL  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO  
“UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AMOZOC”**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción I del artículo 4, del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado “Universidad Politécnica de Amozoc” para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.-...**

**I.-** Impartir educación técnico profesional y superior en los niveles de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialización, Maestría, Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, del medio ambiente y cultural;

**II a VI.-...**

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de Octubre de dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**LUIS MALDONADO VENEGAS**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL SIMILAR QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AMOZOC"